



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N°

4811

/2024

VISTO:

La Ley Nacional N°24449.
Los Decretos Reglamentarios N° 779 y N° 32.
La Ley Nacional N° 26363.
La Ordenanza Municipal N°773.
La Ordenanza Municipal N° 2859.
La Carta Orgánica Municipal.
Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal al Concejo Deliberante.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40 - REQUISITOS PARA CIRCULAR – de la Ley Nacional N° 24449 norma: "Para poder circular con automotor es indispensable: Que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que fue construido y no estorben al conductor. Los menores de 10 años deben viajar en el asiento trasero". (inciso g).

Que asimismo, la Ley N° 24449, estableció los principios que regulan el uso de la vía pública y su aplicación a la circulación de personas [...], así como también a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito, siendo su ámbito de aplicación la jurisdicción federal.

Que la Ley Nacional N° 24449 fue reglamentada por el Decreto N° 779 el 20 de noviembre de 1995.

Que el Decreto Reglamentario N° 779 no contempló algunos tipos de equipos de transporte, que por sus características intrínsecas requerían un régimen especial, resultando necesario su modificación en tal sentido.

Que el Decreto Reglamentario N° 32 del año 2018 modificó el Decreto Reglamentario N° 779, y en su artículo 12 establece: "Sustituyese el artículo 40 del Título VI del Anexo 1 del Decreto N° 779 [...], por el siguiente: "ARTÍCULO 40. - REQUISITOS PARA CIRCULAR. El incumplimiento de las disposiciones de este artículo impide continuar la circulación hasta que sea subsanada la falta, sin perjuicio de las sanciones pertinentes. Los menores de DIEZ (10) años deben viajar sujetos al asiento trasero, con el Sistema de Retención Infantil homologado al efecto, en relación a su peso y tamaño (inciso g.1.)

Que la Ley Nacional N° 26363, a través de su artículo 33, incorporó el inciso u) al artículo 77 de la Ley Nacional N° 24449, el que establece: "Constituyen faltas graves las siguientes: u) La conducción de vehículos transportando menores de DIEZ (10) años en una ubicación distinta a la parte trasera".

Que la ordenanza Municipal N° 773 en su artículo 1° adhiere a la Ley Nacional de Tránsito N° 24449.

Que los Sistemas de Retención Infantil (SRI) cumplen un papel fundamental en la seguridad, ya que su uso correcto reduce en un 70% los riesgos de lesiones graves y fatales en caso de un accidente de tránsito.

Que los SRI deben ser acordes a la edad y el peso del niño, conforme los criterios de la Organización Mundial de la Salud, la cual determinó en 5 grupos las etapas del crecimiento a fin de seleccionar cuál es la silla más adecuada en cada momento de la vida de los niños:

- **Grupo 0 y 0+:** Para bebés recién nacidos y hasta los 15 meses de edad o 13 kilos. En este grupo el SRI se coloca en sentido inverso a la marcha del vehículo para proteger el cuello y la columna vertebral del menor.
- **Grupo 1:** Para menores de 1 a 4 años o de 9 a 18 kilos. Estas sillas se colocan mirando hacia adelante en el sentido de la marcha del vehículo.
- **Grupo 2:** Para niños y niñas de 4 a 6 años o de 15 a 25 kilos. Este sistema solo se puede

J. GUALUPE S. ZAMORA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.D.F.

JR. WALTER GAVAY SORON
SECRETARÍA
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.D.F.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

utilizar en vehículos que tengan cinturones de 3 puntos.

- **Grupo 3:** Es el indicado para menores de 6 a 12 años o de 22 a 36 kilos. También conocido como booster, protege a niñas y niños que aún no tienen 1,50 metros de altura. Este sistema solo se puede utilizar en vehículos que tengan cinturones de 3 puntos.

Que es importante antes de adquirir y utilizar los SRI, que los mismos se encuentren homologados por las normas correspondientes al lugar de fabricación:

- IRAM 3680-1 y 3680-2 de Argentina.
- FMVSS213 de Estados Unidos.
- NECER44/04 de la Unión Europea.
- AS/NZS 1754 (Australia y Nueva Zelanda).

Que el Observatorio Vial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) realizó un estudio observacional en todo el país y determinó que, si el conductor es un hombre, el 46,4% de los niños de 0 a 4 años que viajan en el asiento trasero del auto utilizan SRI; y si es una mujer la conductora, esa cifra asciende al 58,6%.

Que en Argentina, según datos del Observatorio Vial (ANSV), solo 3 de cada 10 menores de 10 años circulan con la protección adecuada. Durante 2021, los niños de entre 0 y 14 años representaron el 4% de las víctimas fatales en hechos viales.

Que los SRI reducen la tasa de mortalidad en un 80% en niños, y en un 70% en infantes; así como también el riesgo de sufrir lesiones graves ante un siniestro vial.

Que es oportuno y prudente generar una campaña de concientización vial a fin fortalecer el uso responsable de los SRI.

Que el Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande se encuentra facultado para el dictado de la presente.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

Artículo 1.- CREAR la Campaña de Seguridad Vial **"LOS CHICOS SIEMPRE ATRÁS"** destinada a la concientización sobre el uso responsable del sistema de retención infantil.

Artículo 2.- OBJETIVOS de la campaña:

1. Brindar información a los vecinos de Río Grande sobre la obligatoriedad del uso correcto de los Sistemas de Retención Infantil (SRI).
2. Generar conciencia sobre la importancia para la seguridad de los menores de 10 años, los cuales debe viajar siempre en el asiento trasero de los vehículos con SRI.
3. Utilización de anuncios radiales, televisivos, difundidos por portales de internet y portales oficiales, campañas gráficas, campañas en la vía pública, plazas y espectáculos públicos de acceso gratuito organizados por el Ejecutivo Municipal, donde se brindará información y asesoramiento a los vecinos de la ciudad sobre la importancia del uso y correcta colocación del SRI.
4. Fomentar cambios en las conductas sociales, con el propósito de concientizar sobre la importancia para la seguridad de los menores, evitando lesiones graves ante un posible siniestro vial.

Artículo 3.- INSTRUIR al Departamento Ejecutivo Municipal, o al área que este designe, para que lleve a cabo la realización de charlas informativas, reuniones de capacitación y diversas actividades que formen parte de la Campaña de Concientización Vial **"LOS CHICOS SIEMPRE ATRÁS"**.

PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.D. 5

SECRETARÍA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.D. 5

4811



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

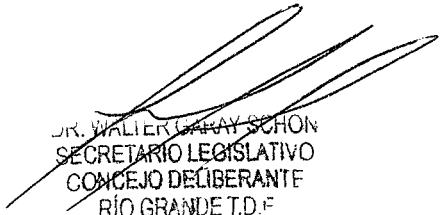
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

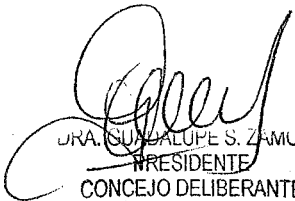
Artículo 4.- DIFUNDIR a través de diferentes medios de comunicación, redes sociales, radiales, televisivos, gráficos, digitales y sitios web oficiales de la Municipalidad de Río Grande, la Campaña de Concientización Vial **"LOS CHICOS SIEMPRE ATRÁS"**

Artículo 5.- DISPONER que los gastos que demande lo ordenando mediante la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria que corresponda al Ejercicio Financiero pertinente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

Artículo 6.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2024.
Mv/FR


DR. WALTER GARAY SCHÖN
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.D.F.


DRA. GUADALUPE S. ZAMORA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.D.F.

C

C

4811



Municipio de la Ciudad de Río Grande
TIERRA DEL FUEGO
REPÚBLICA ARGENTINA
Secretaría de Gobierno

Subsecretaría de Asuntos Legislativos y Municipales
Dirección de Asuntos Legislativos

CONCEJO DELIBERANTE	
Dirección Legislativa	
ENTRO	26/12/24
HORA: 12:50	
Nº:	868

MATIAS VILLARROEL
JEFE DPTO. LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.O.F.

NOTA N° 183/24.-
LETRA: M.R.G.-SG.-D.A.L.-

Río Grande, 26 de diciembre del 2024.-

Al Concejo Deliberante de Río Grande

Señora Presidente

Dra. Zamora Guadalupe

S / D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted, a los efectos de informar que de acuerdo a los términos del Art. 102°, segundo párrafo de la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande, se Promulgan de Hecho los siguientes proyectos:

- Ordenanza Municipal N° 4807 – Asunto N° 801/2024
- Ordenanza Municipal N° 4808 – Asunto N° 807/2024.
- Ordenanza Municipal N° 4809 – Asunto N° 814/2024.
- Ordenanza Municipal N° 4810 – Asunto N° 815/2024.
- Ordenanza Municipal N° 4811 – Asunto N° 820/2024.
- Ordenanza Municipal N° 4812 – Asunto N° 826/2024.
- Ordenanza Municipal N° 4813 – Asunto N° 831/2024.
- Ordenanza Municipal N° 4814 – Asunto N° 834/2024.
- Ordenanza Municipal N° 4815 – Asunto N° 835/2024.
- Ordenanza Municipal N° 4816 – Dictamen N° 051/24 - Asunto N° 725/2024.
- Ordenanza Municipal N° 4817 – Dictamen N° 052/24 - Asunto N° 627/2024.
- Ordenanza Municipal N° 4818 – Dictamen N° 055/24 - Asunto N° 462/2024.
- Ordenanza Municipal N° 4819 – Dictamen N° 056/24 - Asunto N° 568/2024.
- Ordenanza Municipal N° 4820 – Dictamen N° 057/24 - Asunto N° 569/2024.
- Ordenanza Municipal N° 4821 – Dictamen N° 059/24 - Asunto N° 362/2024.
- Ordenanza Municipal N° 4822 – Dictamen N° 062/24 - Asunto N° 775/2024.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

José A. Ojeda
Subsecretario de Asuntos
Legislativos y Municipales
Secretaría de Gobierno

